

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
 Seis meses..... 25 »
 Tres id..... 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
 Seis meses..... 26 »
 Tres id..... 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚM. 1.061.

Fijación de los precios de venta de artículos para los Economatos

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Circular núm. 654 de esta Delegación Provincial), los precios máximos de venta por los Economatos durante el mes de abril de 1944, para los artículos que se insertan, son los que a continuación se detallan:

	Economatos de Organismos del Estado		Economatos de Empresas particulares
	Artículos recibidos directamente de productor Ptas. Kg.	Artículos retirados de almacén Ptas. Kg.	Artículos retirados de almacén Ptas. Kg.
Aceite.....	4,85	5,00	4,85
Arroz B. corriente.....	2,527	2,703	2,527
Arroz Var. espec.....	3,974	4,252	3,974
Azúcar molido.....	3,216	3,344	3,216
Bacalao.....	7,1521	7,752	7,1521
Café.....	20,164	21,164	20,164
Chocolate.....	7,75	8,00	8,00
Garbanzos.....	2,66	2,846	2,66
Fideo cupo excte.....	4,145	4,352	4,145
Jabón.....	2,995	3,195	2,995
Judías blancas.....	2,593	2,774	2,593
Judías pintas.....	2,246	2,402	2,246
Lentejas.....	2,31	2,47	2,31
Macarrón cupo excte.....	4,608	4,884	4,608
Manteca vaca bloque.....	21,21	22,69	21,21
Patatas.....	0,681	0,728	0,681
Puré envasado en paquetes de 250 gr.....	3,52	3,76	3,52
Puré envasado en paquetes de 500 gr.....	3,52	3,76	3,52

Se recuerda la obligación, por parte de los Economatos, de tener expuesta a la vista de sus consumidores una lista en la que figuren los precios que se señalan.

Los redondeos centesimales que pueden producirse, quedan a beneficio de los Economatos.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 8 de abril de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.011.

Precios de venta del sulfato amónico.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, relativa a la revisión del precio actualmente vigente para la venta del sulfato amónico en el

mercado nacional, tanto del destinado a usos industriales como a usos agrícolas, cuya propuesta se funda en que no es posible mantener el precio actual de 1.500 pesetas tonelada métrica, a causa de que el tonelaje total de dicho fertilizante importado durante el año 1943 sobrepasó con gran amplitud al previsto para el mantenimiento de aquél precio mediante el

Fondo de Compensación, creado al efecto, lo que ha originado un déficit en dichos Fondos, cuyo déficit resultaría imposible enjugar si se mantiene el precio actual, puesto que para la presente campaña se prevé igualmente un volumen equiparable al de la anterior en la importación de sulfato amónico, sin que se acuse descanso en su precio; y por otra parte, examinadas las peticiones formuladas por la S. A. Ibérica de Nitrógeno y S. A. de Energía e Industrias Aragonesas en sus instancias de fecha 27-1-44 y 15 y 18 del mismo mes, respectivamente, y teniendo presentes las consideraciones siguientes:

1.ª Que el estado actual del Fondo de Compensación no permite hacer frente a una nueva campaña de importación de sulfato amónico si se mantiene el precio vigente de 1.500 pesetas tonelada métrica.

2.ª Que con el nuevo precio de 1.700 pesetas tonelada métrica propuesto por el citado Sindicato, resultaría todavía el valor del grado de nitrógeno en el sulfato amónico (cuya riqueza aproximada en N. es 20,5 por 100), bastante más barato que el de otros fertilizantes nitrogenados de importación.

3.ª Que la petición formulada por las dos mencionadas Sociedades llevaría implícita, en caso de accederse a ella, la desaparición del Fondo de Compensación, puesto que su demanda no podría resolverse en sus casos particulares, sino con carácter general para todas las fábricas de sulfato amónico, y la desaparición de dicho Fondo traería, en cierto modo, aparejada la libertad de venta del sulfato amónico, ya que habría dejado de disponerse del instrumento adecuado para controlar los precios, y, en momentos como los actuales, en que aun no se ha conseguido dotar a la Agricultura de una buena parte de los abonos nitrogenados que precisa, el decretar dicha libertad entrañaría el peligro de que el sulfato amónico se vendiera a precios abusivos y por tanto prohibitivos para el agricultor.

4.ª Que es de justicia conceder a los fabricantes nacionales de sulfato amónico una mejora en sus precios, siempre que no entrañe

perjuicio para aquellas industrias consumidoras de dicho producto como materia prima necesaria, teniendo en cuenta los precios ruinosos que la industria nacional del nitrógeno hubo de soportar con anterioridad a 1936 a causa de la competencia extranjera.

La Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Señalar para el sulfato amónico que haya de distribuirse en la presente campaña en el mercado nacional con destino a usos agrícolas, el precio de venta de 1.700 pesetas tonelada métrica, entendiéndose dicho precio ex-almacén, para el sulfato amónico de importación y sobre vagón fábrica para el de producción nacional.

2.º Las bonificaciones para mayoristas y minoristas distribuidores se fijan en 35 y 50 pesetas por tonelada métrica respectivamente y figuran ya incluidas en el precio señalado, el cual comprende también los gastos ocasionados por concepto de almacenaje en puerto.

3.º Para el sulfato amónico de producción nacional destinado a usos industriales se aplicarán los precios siguientes:

a) Para las industrias de fabricación de seda artificial, levadura prensada, cloruro amónico, carbonato amónico, agua oxigenada y sosa cáustica, se aplicará el precio de 600 pesetas la tonelada métrica, entendiéndose dicho precio para mercancía sobre vagón fábrica y a granel para suministros directos a los consumidores.

b) Para todos los demás usos industriales se aplicará el precio de 1.700 pesetas la tonelada métrica igual al señalado para el sulfato amónico con destino a usos agrícolas.

4.º Del precio de 1.700 pesetas tonelada métrica señalado para el sulfato amónico de producción nacional, tanto para el destinado a usos agrícolas (apartado 1.º) como industriales (apartado 3.º b), corresponde percibir a los fabricantes 900 pesetas por tonelada métrica ingresando la diferencia en el Fondo de Compensación.

5.º Los envases se cargarán a su precio oficialmente autorizado incrementando en 0,10 pesetas por saco, en concepto de gastos de

transporte desde fábrica de saque-
río y manipulación.

6.º Las diferencias entre los
precios de venta al consumo y el
de venta por los fabricantes, para
el sulfato amónico de producción
nacional y, en lo que se refiere al
de importación, las diferencias que
en su caso pudieran existir entre
dicho precio de venta y el que
realmente corresponda a la mer-
cancia importada se designarán a
compensar las diferencias en el
precio del sulfato amónico de im-
portación que rebase el de venta
establecido, ingresándose el rema-
nente en el Fondo de Compensa-
ción, para la aplicación que en su
día determine la Secretaría Gene-
ral Técnica, previa propuesta del
Sindicato Nacional de Industrias
Químicas.

7.º Todos los precios anterio-
res se entenderán de aplicación a
contar de la producción de enero
de 1944, en lo que se refiere al
sulfato amónico de fabricación na-
cional y, en cuanto al de importa-
ción, para todas aquellas importa-
ciones pendientes de realizarse y
las que se efectúen en lo sucesivo.

8.º Teniendo en cuenta que las
fábricas nacionales de sulfato
amónico, según su distinto empla-
zamiento, tienen o no reconocidos
unos gastos en concepto de trans-
porte desde puerto base a fábrica,
se mantiene el régimen actualmen-
te establecido, debiendo las fábr-
cas del interior retraer del Fondo
de Compensación las cantidades
que por este concepto se les tienen
reconocidas, sin que puedan, por
consecuente, modificar con tal re-
cargos el precio señalado. El Sin-
dicato Vertical de Industrias Quí-
micas comprobará, en cada caso,
las liquidaciones que mensualmen-
te le presenten los fabricantes na-
cionales de sulfato amónico, dando
cuenta a la Secretaría General
Técnica, según las normas ya es-
tablecidas.

Burgos 27 de marzo de 1944.
=El Gobernador Civil, Manuel
Yllera García de Lago.

Jefatura Agronómica de Burgos

Servicio de patata de siembra.—Ter-
minación de la campaña.

Circular.

Se pone en conocimiento de las
Casas concesionarias, almacenis-
tas, agricultores, exportadores y
demás interesados en este Comer-
cio que, siguiendo las instruccio-
nes del Servicio Nacional de la
Patata de Siembra, se consideró
terminada la campaña de exporta-
ción, para la mayoría de las pro-
vincias, el 31 del pasado marzo,
ampliándose únicamente para las
de la variedad «riñón» en la siem-
bra a golpe a las provincias de
Madrid, Toledo, Cuenca y Guada-
lajara, hasta la fecha de hoy. Igual-
mente se ha continuado la expedi-
ción de guías hasta esta fecha pa-
ra las de destino dentro de esta
provincia cuya petición estuviera
ya iniciada por los agricultores.

A partir de mañana, día 16, que-
da definitivamente terminada la
campaña de siembra correspon-
diente al año 1943-44, pasando to-
das las existencias en almacenes,
cualquiera que sea su emplaza-
miento, a ser consideradas de con-
sumo y por tanto controladas di-
rectamente por la Comisaría de
Recursos. Las existencias en po-

der de los productores que no es-
tén debidamente reservadas para
sus propias necesidades también
pasarán a ser de consumo.

Únicamente las patatas origina-
les enviadas por la Estación de
mejora a las Casas concesionarias
y las certificadas del mismo origen
u obtenidas por éstas Entidades
podrán circular como de siembra,
bien sea entre almacenes o entre
éstos y los cooperadores, para
proceder a su plantación. Sola-
mente en este caso podrá ser soli-
citada la correspondiente guía en
esta Jefatura Agronómica.

Burgos 15 de abril de 1944.—El
Ingeniero Jefe, P. O., Prudencio
O. Novales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Rafael Rodríguez Doncel, Juez
Municipal Letrado, y en funcio-
nes de Instrucción de Burgos y
su partido, por licencia del pro-
pietario,

Por el presente se hace saber:
Que en dicho Juzgado se sigue
sumario con el número 45 del co-
rriente año, por muerte de un des-
conocido, cuyo cadáver parece
corresponde al de Paulino Gó-
mez Tarrero, de profesión vende-
dor ambulante de quincalla, natu-
ral de la provincia de Valladolid,
desconociéndose las demás cir-
cunstancias, en cuyo sumario se
acordó instruir por este conducto
a los herederos del interfecto, del
derecho que les concede el artícu-
lo 109 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal, haciéndoles saber tam-
bien, que en este Juzgado obran
diferentes efectos de la propiedad
del finado, a donde pueden com-
parecer a recogerlos.

Y para que conste, y tenga lu-
gar lo acordado, expido el presen-
te que firmo en Burgos a 14 de
abril de 1944.—El Juez Municipal,
Rafael Rodríguez Doncel.—El Se-
cretario Judicial, Lic. Emiliano Co-
rral.

Miranda de Ebro.

EDICTO

D. Javier Unceta y García de Al-
béniz, Juez instrucción de esta
ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber a
los herederos desconocidos de
Primitivo Arbáizar Ortiz, que con-
taba 60 años de edad; hijo de
Francisco y Leona, viudo, natural
de Arce y asilado en el Santiago
de esta ciudad, que en este Juzga-
do se sigue sumario con el núme-
ro 9 del corriente año, con motivo
de la muerte de dicho sujeto, en
cuyo sumario se acordó ofrecerles
el procedimiento con arreglo a
lo dispuesto en el artículo 109 de
la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que tenga lugar la inser-
ción de este edicto en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, se expide
el presente en Miranda de Ebro
a 14 de abril de 1944.—El Juez de
Instrucción, Javier Unceta.—El Se-
cretario, Alfonso Alvarez.

Villadiego.

EDICTO

D. César Martínez-Burgos y Gon-
zález, Juez de Instrucción de es-
ta villa y su partido,

Por el presente y como com-
prendido en el artículo 512 de la

Ley de Enjuiciamiento Criminal, se
cita, llama y emplaza al procesado
Antonio Zancada Criado, de 28
años de edad, casado, natural de
Cáceres y cuyo último domicilio
fué en Burgos, para que en térmi-
no de diez días comparezca ante
este Juzgado para notificarle el
auto de procesamiento y recibirle
declaración indagatoria, bajo aper-
cibimiento que de no comparecer
le parará el consiguiente perjui-
cio.

Dado en Villadiego a 14 de abril
de 1944.—El Juez de Instrucción,
César Martínez Burgos.—El Se-
cretario habilitado, Donato Gallo.

Requisitoria.

Cándido Blanco Sánchez, de
34 años, casado, sin profesión,
hijo de Manuel y María, natural
de Mecerreyes (Burgos), vecino
de Burgos, calle de San Esteban,
número 33, y Nicolás Chopitea
Paralizabal, de 38 años, casado,
jornalero, hijo de Ezequiel y Petra,
natural de Abanto y Ciérvana (Viz-
caya) y vecino de Miranda de
Ebro (Burgos), domiciliado en la
calle de Vitoria, número 44, piso
2.º; comparecerán en el término
de quince días, a contar de la pre-
sente requisitoria, ante el Juzgado
especial de los Delitos de Comu-
nismo, sito en el Paseo del Prado,
número 6, bajo, izquierda, pues de
no hacerlo así, serán declarados
en rebeldía.

Madrid 13 de abril de 1944.—El
Coronel, Juez especial, Enrique
Eymar.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

El Excmo. Sr. Gobernador Civil
de la provincia de Burgos, con fe-
cha 14 de abril corriente, se ha
servido dictar la siguiente

«Providencia.—Vistos los expe-
dientes de las minas «Martina»,
núm. 3286, de lignito, del término
de Barbadillo y Revilla, de don
Martín Marañón Olalla, vecino de
Barbadillo del Mercado; «Luisa»,
número 3335, de kaolín, del térmi-
no de Rucandio y Aguas Cándi-
das, de don Pantaleón Martínez,
vecino de Medina de Pomar; «San-
ta María Tercera», número 3337,
de kaolín, del término de Rucan-
dio, de don Plácido y Nicolasa
Martínez Arnáiz, vecinos de Bilbao;
«Angelines», número 3384, de ar-
cilla, del término de Valle de Val-
debezana, de don Francisco Ruiz
Collantes, vecino de Quintanilla de
las Torres, y «Santa Marina», nú-
mero 3385, de lignito, del término
de Merindad de Valdeporres, de
don Francisco Ruiz Collantes, ve-
cino de Quintanilla de las Torres
(Palencia).

Vista la relación de la Delega-
ción de Hacienda de esta provin-
cia, declarándolas caducadas por
falta de pago del canon anual de
superficie, en 31 de diciembre de
1943, publicada en el B. O núme-
ro 28, de 4 de febrero del corriente
año.

Visto el Reglamento de Tributa-
ción minera de 25 de mayo de 1911
Visto el vigente Reglamento Ge-
neral para el Régimen de la Mine-
ría.

Vistos los Reales Decretos de 18

de abril de 1915 y 21 de enero de
1928.

Visto el informe de la Jefatura
del Distrito Minero.

Resultando: Que los interesados
dejaron de abonar el pago del
canon anual de superficie en 31 de
diciembre de 1943, de sus minas
anteriormente citadas, y que no ha
sido solicitada su rehabilitación.

Considerando: Que en la tramita-
ción de esta caducidad se han
observado todos los preceptos le-
gales y reglamentarios que deter-
minan las disposiciones vigentes;
de acuerdo con el anterior informe,

Vengo en declarar franco y re-
gistrable el terreno de las caduca-
das minas «Martina», núm. 3286;
«Luisa», número 3335; «Santa
María Tercera», número 3337;
«Angelines», número 3384, y «San-
ta Marina», número 3385; de ligni-
to, del término de Barbadillo y Re-
villa; de kaolín, de los términos de
Rucandio y Aguas Cándidas; de
kaolín, término Rucandio; arcilla,
término Valle de Valdebezana, y
lignito, del término de Valdepor-
res, respectivamente.

Lo que, de orden de la citada
Autoridad, se publica en este BO-
LETIN OFICIAL para conocimiento
de los interesados y público en
general, pudiendo solicitarse los
referidos terrenos, total o parcial-
mente, dentro del plazo de dos
días, contados a partir de los ocho
de su publicación, advirtiéndose que,
en el caso de haber más de una
instancia solicitando el mismo te-
rreno o parte, se adjudicará el de-
recho de prioridad al mejor postor,
en la subasta que oportunamente
habrá de celebrarse.

Palencia 15 de abril de 1944.—
El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez
Izquierdo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Berberana.

Habiendo solicitado de este
Ayuntamiento el vecino de esta
villa, D. Martín González Salazar,
autorización para la reedificación
del puente de su propiedad, exis-
tente en la parte trasera de la casa
de su domicilio, se hace público
por el presente anuncio para que,
quien se crea perjudicado por di-
cha reedificación presente la oportu-
na queja por escrito en esta Al-
caldía, en el término de treinta
días, contados desde la inserción
de este anuncio en el BOLETIN OFI-
CIAL de esta provincia.

Berberana 14 de abril de 1944.
=El Alcalde, Saturnino Villate.

Fernández-Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	% anual
En imposiciones a 6 meses	2'50	% »
En imposiciones a un año.	5	% »
En c/c a la vista.	1	% »